

## Principios de Yogyakarta: derecho a la salud de personas transgénero en Colombia

Edward Sebastián Mora González<sup>1</sup>

David Santiago Hernandez Espitia<sup>2</sup>

Karen Brigitte Cediél Orjuela<sup>3</sup>

### Resumen

El Derecho Internacional Público ha determinado la responsabilidad de los Estados de garantizar el goce de los derechos humanos sin distinción por causa de orientación sexual o identidad de género, tema que en los últimos años ha sido de gran interés respecto a las garantías que se requieren para hacer efectivos los derechos, principalmente de la población transgénero, de ahí el problema frente al acceso adecuado al sistema de salud.

De tal manera que el presente documento tiene como objetivo identificar la aplicación de los parámetros establecidos por los principios de Yogyakarta frente al acceso a la salud de la comunidad transgénero en la normatividad colombiana, procurando la eliminación de la discriminación y barreras que se han impuesto históricamente a esta población vulnerable.

---

<sup>1</sup> Abogado egresado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Estudiante de la especialización en derecho internacional público - CVLAC

[https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0002170549](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002170549), ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6624-4523> , GOOGLE ACADEMIC <https://scholar.google.es/citations?user=eIA0ATAAAAAJ&hl=es>

<sup>2</sup> Abogado egresado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Estudiante de la especialización en derecho internacional público - CVLAC

[https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0001721754](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001721754) GOOGLE ACADEMIC [https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=rX3AIeEAAAAJ&scilu=&scisig=AM0yFCkAAAAAZbBaug0iXxAxdNABwVPqSFJEzig&gmla=AH70aAU0746hUa7aQ0KrlZPGFSdT40r94XQZvSifCEasAY13A34AKagA83sfPIX1D5LALVmrIjKdkJFLHvk2lnHHLbCKKMXvzoCoro\\_2NIMlg5xNINbbCZFA&sciund=17029394211237807155](https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=rX3AIeEAAAAJ&scilu=&scisig=AM0yFCkAAAAAZbBaug0iXxAxdNABwVPqSFJEzig&gmla=AH70aAU0746hUa7aQ0KrlZPGFSdT40r94XQZvSifCEasAY13A34AKagA83sfPIX1D5LALVmrIjKdkJFLHvk2lnHHLbCKKMXvzoCoro_2NIMlg5xNINbbCZFA&sciund=17029394211237807155) ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-5184-8872>

<sup>3</sup> Abogada egresada de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Estudiante de la especialización en derecho internacional público - CVLAC:

[https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0002170565](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002170565), GOOGLE ACADEMIC: [https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=dDo6QaQAAAAJ&scilu=&scisig=AM0yFCkAAAAAZbBatt2C3-tqXygY5IFIJ9iMNaY&gmla=AH70aAVXTwqZAN-\\_aOH-cNphthsKpkkXMjFFGJTw-ADELStxgbMD01erhz8fJ9-mkD1MP86lPCToZP\\_GjyjE1uNVB8xkV33UAIUAQE183FgC8a3lni94Libpvg&sciund=10858426321625902669](https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=dDo6QaQAAAAJ&scilu=&scisig=AM0yFCkAAAAAZbBatt2C3-tqXygY5IFIJ9iMNaY&gmla=AH70aAVXTwqZAN-_aOH-cNphthsKpkkXMjFFGJTw-ADELStxgbMD01erhz8fJ9-mkD1MP86lPCToZP_GjyjE1uNVB8xkV33UAIUAQE183FgC8a3lni94Libpvg&sciund=10858426321625902669), ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-2658-041X>

Lo anterior, de acuerdo con las categorías expuestas por Sampieri el documento desarrollará un análisis exploratorio descriptivo con un enfoque cualitativo, con el fin de determinar la aplicación del articulado de los principios de Yogyakarta frente al acceso de salud en la comunidad transgénero en un marco internacional y reconocer la normatividad interna de Colombia frente al acceso a este derecho de la población transgénero.

Así las cosas, en la actualidad no es suficiente con el reconocimiento de la vulnerabilidad de la población, sino que es necesario garantizar la óptima cobertura en el sistema de salud, tema que en Colombia no es abordado de una forma que permita la materialización efectiva de este derecho, debido a que la normatividad no trasciende a la implementación de una Ruta Integral de Atención en Salud (RIAS).

### **Palabras Clave**

Tratamiento médico, identidad, derecho a la salud, población, minorías de género.

### **Abstract**

Public International Law has determined the responsibility of States to guarantee the enjoyment of human rights without distinction based on sexual orientation or gender identity, a topic that in recent years has been of great interest regarding the guarantees required for make the rights effective, mainly of the transgender population, hence the problem of adequate access to the health system.

Therefore, this document aims to identify the application of the parameters established by the Yogyakarta principles regarding access to health for the transgender community in Colombian regulations, seeking the elimination of discrimination and barriers that have been historically imposed. . to this vulnerable population.

The above, according to the categories presented by Sampieri, the document will develop a descriptive exploratory analysis with a qualitative approach, in order to expose the application of the articles of the Yogyakarta principles regarding health access in the transgender community in an international framework. . and recognize the internal regulations of Colombia regarding access to this right for this population.

Thus, at present it is not enough to recognize the vulnerability of the population, but it is necessary to guarantee optimal coverage in the health system, an issue that in Colombia is not

addressed in a way that allows the effective materialization of this right, because the regulations do not transcend the implementation of a Comprehensive Health Care Route (RIAS).

### **Keywords**

Medical treatment, identity, right to health, population, gender minorities.

### **Introducción**

En la actualidad la protección de las personas transgénero, ha sido uno de los temas más importantes en la agenda internacional en la búsqueda de la materialización efectiva de los mínimos exigibles para el goce de los derechos; situación que se ha convertido en un reto para los Estados Latinoamericanos, frente a la garantía y cobertura de las necesidades de una población vulnerable y estigmatizada históricamente, que en su proceso de afirmación de género requieren el acceso a la salud integral, libre de discriminación y acorde con sus necesidades, permitiendo abarcar el alcance de la definición establecida en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1949), como un bienestar integral que comprende las diferentes esferas del individuo social, física y psicológica.

De conformidad con lo anterior, este documento de trabajo pretende identificar las medidas implementadas por Colombia frente al cumplimiento de los deberes internacionales que ha adquirido para garantizar el derecho a la salud de forma integral tomando como referencia los principios de Yogyakarta, los cuales establecen la garantía y disfrute pleno de la salud tanto física como mental sin discriminación alguna.

Es entonces menester cuestionarse ¿Cómo la normatividad colombiana cumple con los estándares establecidos por los principios de Yogyakarta frente al acceso a la salud de la comunidad transgénero? Sobre todo, teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de mayo de 2023, en el que recuerda a los Estados la responsabilidad adquirida de garantizar el acceso a la salud de toda persona sin importar su orientación sexual o identidad de género.

Lo que permite plantear como hipótesis que la normatividad colombiana no cumple con los estándares establecidos por los principios de Yogyakarta frente al acceso a la salud de la comunidad transgénero, pues si bien hay pronunciamientos por parte de los organismos

internacionales frente al manejo e implementación de medidas que permitan un desarrollo adecuado de este derecho, no es efectiva su materialización.

Por último, las categorías que se van a desarrollar en el presente documento parten de la definición de personas transgénero que son aquellas caracterizadas por tener una identidad sexual y de género que contraría la asignación biológica dada al nacer. El género definido por el Ministerio del interior & PAIIS (2018). como la asignación de comportamientos aceptados por la sociedad a una persona, los cuales están determinados por el sexo biológico de los individuos. La identidad de género tal y como lo referenció Bayuelo S. (2019) se refiere a la autonomía que cada persona tiene para identificarse sin importar el género o sexo que se les haya asignado al momento de su nacimiento y la salud es entendido como un bienestar completo del ser humano comprendido tanto en los ámbitos físicos y mentales como sociales.

## **Metodología**

En el presente trabajo se dará un contexto respecto a los principios de Yogyakarta en el marco internacional para la garantía de los derechos de la población transgénero, posterior a ello como parte de los resultados se identificará las medidas que han sido implementadas respecto al acceso a la salud por parte de Colombia. Tomando como referencia a Sampieri (2018), el presente documento se desarrollará mediante un análisis exploratorio descriptivo con un enfoque cualitativo partiendo de la recolección y estudio de información de fuentes documentales tales como normatividad, jurisprudencia y artículos académicos para finalizar con comentarios respecto a los avances y retrasos que se han presentado en esta materia.

## **Resultados**

Los Principios de Yogyakarta de acuerdo con la Defensoría del pueblo (2018) dan apertura a una implementación adecuada y necesaria frente al tratamiento y visión que se debe tener al momento de crear normatividad enfocada en realizar protocolos que busquen brindar garantías al momento de prestar atención médica a pacientes sin importar su identidad de género u orientación sexual.

Las pautas dictadas por los principios de Yogyakarta están encaminadas a una generalidad de derechos, pero es posible hacer énfasis en algunos postulados claves que pueden

dar una visión clara para una adecuada aplicación de medidas enfocadas a la protección del derecho a la salud de personas transgénero.

De los principios mencionados se resalta el 17 debido a que este presenta aspectos claves frente al derecho a la salud, ya que por medio de este se deja en claro que todas las personas tienen derecho a tener la mejor atención médica posible sin importar su orientación sexual o de género.

También es fundamental resaltar dos principios claves que con su articulación y debida implementación son el pilar para un adecuado desarrollo del derecho a la salud, estos son el principio 10 y 18, los cuales van encaminados a dar una protección integral de las personas transgénero, evitando los tratos crueles a los que pueden ser sometidas al momento de acceder al sistema de salud tradicional, degradando su identidad por desconocimiento de los procedimientos adecuados para sus necesidades.

De tal manera que la implementación de estos principios permite el libre desarrollo de aquellas personas que por elección propia decidieron tener una transición de género y también de aquellas interesadas en iniciar su proceso, porque sin importar el estado de su transición es deber del Estado brindarles acompañamiento por medio de profesionales e instituciones que tengan las capacidades de abordar las diferentes problemáticas que se lleguen a dar al momento de la prestación del servicio de salud.

Si bien los principios de Yogyakarta carecen de obligatoriedad debido a que su creación no parte de un tratado o convención internacional, estos pueden llegar a tener un estatus como fuente del derecho tal y como lo expone Pulgarín (2011) a través de un análisis de diferentes eventos internacionales en los cuales es posible evidenciar que se han puesto de presente los principios de Yogyakarta para la protección de derechos, lo que da como resultado la innegable aplicabilidad de estos principios en la mayoría de situaciones, llevando al cuestionamiento de la normativa interna de los estados y de sus vacíos legales.

Ahora bien, Colombia es un Estado Social de Derecho fundamentado en la dignidad humana y cuyo fin esencial es la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes que se establecen en su Constitución Política; así las cosas, es necesario determinar que la igualdad es un derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia en el cual se establece el goce, trato y protección tanto de derechos como de oportunidades para todas las personas sin lugar a discriminación.

Por otra parte, el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable cuya prestación debe ser oportuna, eficaz y con calidad dada su categoría como derecho fundamental por conexidad a la vida y como servicio público a cargo del Estado; estas características garantizan que el acceso a la salud se fundamenta en la eficiencia, universalidad y solidaridad a través de la dirección, coordinación, control, vigilancia y reglamentación de la Seguridad Social en salud y la prestación de sus servicios.

En este entendido, la Ley Estatutaria 1755 del 2015 en su artículo 9 estableció el deber del Estado en adoptar políticas públicas orientadas en la equidad en salud a fin de reducir los factores de desigualdad que inciden en el goce efectivo de este derecho, de forma tal que las modificaciones corporales de las personas transgénero estén incluidas en el Plan de Beneficios de Salud, teniendo en cuenta el proceso de la despatologización en el que el proceso de transición de género pasó de ser considerado un trastorno de identidad a ser una condición relacionada con salud sexual que requiere atención médica.

Aunado a ello, en el Plan Decenal de Justicia del periodo 2017-2027 se evidenció el desconocimiento de derechos de la comunidad LGBTI y la falta de rutas de atención a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de forma tal que por medio del Decreto 762 del 2018 se estableció la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de esta comunidad, cuyo fin es promoverlos y garantizarlos a través de la adopción de medidas que modifiquen aquellas circunstancias que disminuyen o restringen los derechos de la persona por identidad de género u orientación sexual, implementando mecanismos que de forma progresiva, con un enfoque diferencial y haciendo uso de estrategias de promoción, eliminen las barreras impuestas a esta comunidad.

En el marco del desarrollo normativo en Colombia, en el año 2021 la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá emitió los lineamientos para la “Atención en Salud en las Personas Trans y no Binarias en Bogotá D.C: Aproximaciones Iniciales” en la cual se establecen los elementos esenciales para el goce del derecho a la salud y las acciones que deben tener los actores del SGSSS, enumerando un listado de actividades encaminadas a conocer la situación de esta población, el desarrollo de competencias en el talento humano para brindar atenciones con tacto, empatía y respeto, así como “recomendaciones” para mejorar la atención integral; sin embargo, mantiene la postura respecto a la necesidad de implementación de Rutas Integrales de Atención

en Salud- RIAS definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar el acceso y disponibilidad de los servicios a nivel nacional de conformidad con la evidencia científica requerida.

Por otra parte, en el ámbito jurisprudencial Colombia ha hecho bastante énfasis en el tema de acceso a la salud de personas transgénero; uno de los fallos más relevantes es la sentencia de Tutela de la Corte Constitucional T – 218 de 2022, en donde más allá del caso del menor de edad, se tocan temas como la mención de los principios de Yogyakarta que no son de obligatorio cumplimiento, pero son una guía internacional con gran peso a la hora de evaluar las garantías que se brindan a personas de este grupo poblacional.

Así mismo, se aclara que, para la efectividad del derecho a la salud, no es suficiente con la ausencia de una enfermedad, sino que debe ir más allá reuniendo todos los elementos necesarios para que se pueda garantizar un estado y calidad de vida pleno en una persona, reuniendo los ámbitos sociales, mentales y psicológicos. Complementando lo anterior, es necesario contar con una correcta administración en cuanto a los trámites y procedimientos, resaltando la necesidad casi que indispensable de establecer rutas apropiadas y completas para atender todos los casos que se puedan llegar a presentar en tratamientos, medicamentos, diagnóstico, rehabilitación, cirugías, etc. Ya que, de acuerdo con Domínguez, Ramírez y Quintero si bien las personas transgénero tienen los mismos intereses médicos de la población en general, cuentan con temas específicos que deben ser atendidos en su totalidad por el Sistema General de salud.

Para finalizar, la sentencia hace el llamado al Ministerio de Salud y Protección Social a establecer los protocolos requeridos para que el sistema de salud atienda debidamente a los miembros de este grupo poblacional de una forma igualitaria con un enfoque diferencial en los procedimientos especiales tales como la afirmación de género, a su vez la sentencia T – 918 de 2012 abarca si es necesario un diagnóstico de disforia de género para el acceso a procedimientos relacionados con la reafirmación, concluyendo que no es necesario la imposición de este (línea jurisprudencial que a día de hoy mantiene la mayoría de las decisiones), puesto que vulnera el derecho de las personas a definir su identidad de manera autónoma. Resaltando la importancia y necesidad de acuerdo con González, S. de establecer criterios claros a fin de evitar las incompatibilidades con el establecimiento de procedimientos autónomos entre las EPS e IPS que dilaten las atenciones requeridas.

## Conclusiones

Es posible determinar que la aplicación de los principios de Yogyakarta es una medida que puede ser adoptada por los Estados con el fin de materializar el derecho a la salud de la comunidad transgénero.

Así mismo, en Colombia se han tenido en cuenta los estándares de los principios de Yogyakarta para la expedición de normatividad frente al acceso a la salud, reconociendo desde un punto de vista formal los derechos de esta población.

Sin embargo, vía jurisprudencial se ha identificado que no se evidencia la materialización efectiva de dichos principios toda vez que no hay una Ruta Integral de Atención en Salud con la solvencia técnica y científica requerida para direccionar a todos los actores del SGSSS, a fin de garantizar la oportunidad y accesibilidad de la comunidad transgénero a los servicios de salud que requieran.

## Referencias bibliográficas

Bayuelo Serrano, E. P. (2019). *Eficacia de las garantías en materia penitenciaria para las personas transgénero en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad del Sinú, seccional Cartagena).

CIDH. (25 de mayo de 2023). CIDH advierte contra medidas regresivas en el ámbito de salud que impactan a jóvenes trans e intersex en los Estados Unidos de América. Obtenido de OEA:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/095.asp>

Defensoría del pueblo (2018). *Protegiendo la diversidad. Cartilla para la protección de personas con orientación sexual e identidad de género diversas.*

Domínguez, C. M., Ramírez, S. V., & Arrivillaga Quintero, M. (2018). *Acceso a servicios de salud en mujeres transgénero de la ciudad de Cali, Colombia.*

González Salamanca, S. (2021). *Garantía al acceso de tratamientos de reafirmación sexual para personas transgénero-un derecho en armonía con la norma y la jurisprudencia.*

- Ministerio del interior & PAIIS (2018). Recomendaciones para la garantía del derecho a la salud de las personas trans\*: un primer paso hacia la construcción de lineamientos diferenciales para la atención humanizada de personas trans\* en Colombia. Bogotá.
- Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 [Ministerio de Justicia y del Derecho]. 08 de junio de 2017.
- Principios de Yogyakarta. Sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 2007.
- Pulgarín, M. P. (2011). Teoría práctica de los principios de Yogyakarta en el derecho internacional de los Derechos Humanos. *Revista Análisis Internacional (Cesada a partir de 2015)*, 239-259.
- Sampieri, R. H. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw Hill México.

### **Referencias jurídicas y jurisprudenciales**

- Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Ley Estatutaria 1755 del 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 30 de junio de 2015. D.O. No. 49559.
- Decreto 762 de 2018. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. 07 de mayo de 2018. D.O. No. 50.586.
- Corte Constitucional de Colombia. Expediente T-8.539.121, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 21 de junio de 2022.
- Corte Constitucional de Colombia. Expediente T-3545998, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 08 de noviembre de 2012.
- Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, Estados Unidos. 1949.